



COMANDANCIA

RESOLUCION No. 53.-

Asunción, 25 de setiembre de 2000

OR LA QUE SE IMPLEMENTAN MEDIDAS TENDIENTES A OPTIMIZAR LOS PROCEDIMIENTOS POLICIALES EN LA INVESTIGACION DE HECHOS PUNIBLES, JUSTANDOLOS A LAS LEYES 1160/97 (CODIGO PENAL) y 1286/98 (CODIGO PROCESAL PENAL)

VISTOS: La necesidad de adecuar los procedimientos policiales investigativos de hechos punibles, a la Ley No. 1160/97 (Código Penal) y a la Ley No. 1286/98 (Código Procesal Penal); y el Proyecto presentado por la Comisión Interinstitucional conformada por representantes del Ministerio Público y de la Policía Nacional, que unificaron criterios sobre los documentos a ser elaborados en dichos procedimientos; y

CONSIDERANDO: Que la adopción de un estilo uniforme en la redacción de los documentos policiales, adecuándolos a la Ley, como asimismo la implementación de algunas medidas administrativas en la Institución, contribuirán a dar mayor eficacia a la labor de los Fiscales y del personal policial en la investigación de los hechos punibles;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 153, numeral 5, de la Ley No. 2293 ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL.

EL COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL

RESUELVE:

Recomendar que los procedimientos se efectúen en estricta sujeción a los Códigos Penal y Procesal Penal, teniendo en consideración lo siguiente:

Organizar en cada dependencia policial encargada de la investigación de hechos punibles, el **ARCHIVO INDIVIDUALIZADO** previsto en el Artículo 299 del Código Procesal Penal, que textualmente expresa: "**FORMALIDADES.** La Policía Nacional formará un archivo individualizado, en el que documentará sus actos y reunirá toda la información disponible. En él constarán los datos personales del Oficial a cargo de la investigación policial, los datos personales de todas las personas que actuaron en ella y las que brindaron información, así como cualquier circunstancia de interés para la investigación".

...///..



★ ★ ★ ★
COMANDANCIA

- 2 -

- En el **ARCHIVO INDIVIDUALIZADO** (Expediente Policial), las hojas serán debidamente foliadas y selladas.
- Todos los expedientes serán caratulados. (ver modelo de carátula).
- Las denuncias verbales de hechos punibles de acción pública, serán redactadas y firmadas en (4) cuatro copias del mismo tenor, por el denunciante y el personal que las recibe. Las copias serán distribuidas de la siguiente manera: Una para el Fiscal, otra para el Juez, otra para el denunciante y la última para archivo (Artículos 284 al 290 del Código Procesal Penal). **Modelo No. 2.**

Se recuerda, que la Policía está obligada a recibir y comunicar al Fiscal en el plazo legal (6 horas), todas las denuncias de hechos punibles de acción pública. En los hechos punibles en que la acción penal se mueve por querrela de parte, se recibirá denuncias al solo efecto de su archivo, para remitirlas en caso de que sea requerida por el Ministerio Público o el Juez.

Evitar consignar en los informes que el procedimiento se realiza por **SOSPECHA**, sino relatar circunstanciadamente el hecho o la situación que lo motiva. En caso contrario se estaría violando el Artículo 17, numeral 1, de la Constitución Nacional y el Artículo 4º del Código Procesal Penal. Proceder de igual modo, cuando existe duda acerca de la tipificación del hecho, para que el Juez o el Fiscal, en su caso, lo haga conforme a derecho.

- Comunicado un hecho punible al Juez Penal o Fiscal, ninguna diligencia podrá ser realizada sin la dirección de los mismos (rescate de objetos robados, allanamientos y otros). La aprehensión sin orden judicial solamente se realizará en caso de flagrancia, en los términos del Artículo 239 del Código Procesal Penal.

La comunicación inicial de un hecho punible al Ministerio Público, es de **responsabilidad del personal interviniente**, dentro del plazo de (6) seis horas. Podrá ser hecha al **CENTRO DE OPERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO**, vía telefónica (424732/3), fax o directamente por escrito. Igualmente se podrá, por la premura del tiempo, informar al **CENTRO DE OPERACIONES POLICIALES**, para que a través de esta dependencia se realice la comunicación a nombre del interviniente. La comunicación contendrá en lo posible la descripción de las evidencias o pruebas y el motivo fundado del procedimiento. **Modelo No. 6.**

...///..



COMANDANCIA

- 3 -

- El Jefe de dependencia designará por escrito al personal que se encargue de la investigación del hecho punible (**Modelo No. 1**). El personal designado actuará bajo dirección del Fiscal interviniente (Artículos 58, 59 y 299 del Código Procesal Penal) y agregará al **ARCHIVO INDIVIDUALIZADO (expediente policial caratulado)**, todas las actuaciones, informes, actas, descripción de evidencias, relato de testigos, etc., que se vayan recogiendo en el avance de la investigación.

- Las actas testificales serán redactadas y firmadas por el personal interviniente, el o los testigos y el Jefe de dependencia. **Modelo No. 3.**

- Cuando no existen testigos, por razón del lugar u hora de ocurrencia, se hará constar en el acta correspondiente, juntamente con los nombres de Oficiales o Suboficiales que estuvieron en compañía del personal interviniente. **Modelo No. 9.**

- Si una persona se negare a colaborar con la justicia como testigo, teniendo conocimiento o habiendo presenciado un hecho punible, se la identificará mediante el procedimiento de rigor, haciendo constar en acta.

El **ACTA DE INSPECCION DEL LUGAR DEL HECHO** (Artículo 176 del Código Procesal Penal), deberá contener una descripción detallada del estado de las cosas en el lugar, rastros, inventario de objetos y evidencias levantadas conforme al procedimiento técnico, los cuales deberán ser custodiados y conservados a cargo del Ministerio Público. **Modelo No. 5.**

- El personal a cargo del procedimiento en el lugar del hecho, deberá aislar el área, utilizando cintas u otros elementos de restricción de acceso, para evitar la presencia de cualquier persona extraña a la investigación, que pueda destruir evidencias, alterar la posición de los objetos, desnaturalizar los rastros o realizar cualquier acto que perturbe el trabajo investigativo.

- El anteriormente denominado **PARTE POLICIAL**, pasa a llamarse **INFORME DE ACTUACION POLICIAL** (Artículo 300 del Código Procesal Penal). Este **INFORME** contendrá la referencia o relato pormenorizado de todas las actuaciones policiales y deberá ser acompañado por las actas respectivas (acta de inspección del lugar del hecho, levantamiento de cadáver, informe pericial y otros documentos emergentes de la actuación. Será remitido en el plazo de (5) cinco días (prorrogable por única vez), firmado por el Oficial interviniente y el Jefe de dependencia, este último sólo como responsable de la supervisión de la investigación. **Modelo No. 4.**

...///..



COMANDANCIA

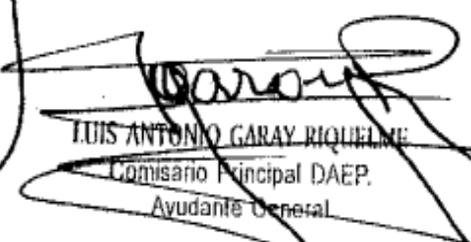
- 4 -

2. Los modelos de documentos que se adjuntan, Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, son de uso obligatorio para el personal.
3. A los efectos del mejor cumplimiento de las recomendaciones, se dispone que en adelante las dependencias encargadas de prevenir e investigar hechos punibles (Robos y Hurtos, Brigadas, Grupos, etc.), sean denominadas **SECCIONES, OFICINAS o BRIGADAS TECNICO - JUDICIAL** y que sus integrantes trabajen en forma exclusiva en los servicios a que son destinados, bajo dirección judicial, vestidos de civil, utilizando chalecos identificatorios con la inscripción: "POLICIA NACIONAL - Sección / Oficina / Brigada Técnico - Judicial".
4. Los Jefes de las diferentes dependencias afectadas a la investigación de hechos punibles, son responsables de supervisar y controlar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.
5. La Dirección Administrativa proveerá los recursos necesarios para que la Ayudantía General distribuya la presente Resolución a todas las dependencias operativas de la Policía Nacional.
6. Comunicar para su cumplimiento y archivar.

Fdo.: **MIGUEL ANGEL ROJAS VERA**
Comisario General Comandante
POLICIA NACIONAL

ES COPIA:




LUIS ANTONIO GARAY RIQUELME
Comisario Principal DAEP.
Ayudante General